

4.º Declarar el comiso de la motocicleta Zundapp aprehendida.

5.º Absolver a Robin Baxter Brewen.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, significándoles que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requirimiento: Se requiere a John Lawrence Doyle y a Grigsby Carter Warner para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen a no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren, enviando a la Secretaría de este Tribunal relación detallada de los mismos, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta.

Palma de Mallorca, 27 de diciembre de 1965.—El Secretario, B. Ramón.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—63-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Luigi Tagliamacco y de Angela Rosa Bonetti, personas inculpadas en el expediente número 35 de 1965 del Tribunal de Contrabando de Gerona, se les notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 20 de diciembre de 1965, al conocer del expediente 35/65, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida en grado de frustración la infracción de contrabando definida en el apartado uno del artículo 13 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a don Luigi Tagliamacco.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer al responsable Luigi Tagliamacco una multa de 2,67 veces el valor del género, que asciende a 83.945 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Declarar el comiso del automóvil matrícula SV-49938.

7.º Absolver a Angela Rosa Bonetti.

Contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 7 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—68-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Martínez García y José Luis Martínez Yagüe, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión de Pleno de fecha 10 de diciembre de 1965, al conocer del expediente de este Tribunal número 533/60, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Mariano Zurro Anglada, Manuel Armengod Gálvez, Julián Arroyo Martínez y Vicente Micó Villanueva, representado por el Letrado don Eduardo Bolufer Ferrandis, contra fallo dictado con fecha 14 de octubre de 1964 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid en su expediente número 533 de 1960, Acuerda: 1.º Desestimar los reseñados recursos; 2.º Modificar, no obstante, parcialmente el fallo recurrido, en el sentido de declarar responsables de la infracción, además de los que lo fueron por el citado fallo, a Pedro Gallego Díaz, en concepto de encubridor, sin que concurre en él circunstancia alguna modificativa de su responsabilidad; declarar, asimismo, que en Manuel Zurro Anglada concurre, además de las especificadas en el fallo recurrido, la agravante número 9 del artículo 15 de la Ley; 3.º Imponer las siguiente sanciones de multa: a Manuel Zurro Anglada, pesetas 189.473,64; a Mariano Zurro Anglada, 168.631,53 pesetas;

a Manuel Armengod Gálvez, 168.631,53 pesetas; a Pedro Martínez, José Luis Martínez y Julián Sedano, 73.736,87 pesetas, a cada uno, y a Pedro Gallego Díaz, 36.868,43 pesetas; 4.º Imponer a Manuel Armengod Gálvez la sanción accesoria de separación del servicio; 5.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido, y 6.º Remitir copia del presente fallo al Colegio Nacional de Gestores Administrativos, y a la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y al Fiscal del Tribunal Supremo, como continuación y modificación, en parte, del pronunciado en 10 de octubre de 1964 por el Tribunal Provincial de Madrid y a los efectos de las responsabilidades disciplinarias y de orden penal que proceda exigir, así como a la Subsecretaría del Ministerio del Aire para cumplimiento de la sanción impuesta por este Tribunal Superior, con carácter accesorio, a Manuel Armengod Gálvez, Oficial administrativo, con destino en la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de la 4.ª Región Militar en Barcelona, de cuyo cumplimiento deberá dar cuenta a este Tribunal.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de enero de 1966.—El Secretario.—75-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.726.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.726, promovido por don Antonio Vázquez Bermúdez, contra Ordenes de este Departamento de fechas 11 de diciembre de 1963 y 13 de junio de 1964, sobre transporte de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos este recurso seguido a instancia de don Antonio Vázquez Bermúdez contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 11 de diciembre de 1963 y 13 de junio de 1964, la primera relativa a líneas de transportes por carretera, y la segunda, denegatoria de su reposición; declaramos ser la misma conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 5 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.532.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.532, promovido por don Ignacio Alastuey Garcés, contra Orden de este Departamento de fecha 15 de mayo de 1964, sobre transportes M. R. (mercancías regulares) para el itinerario Zaragoza-Biel, la que, consecuentemente a recurso de revisión, anuló otra de 13 de abril de 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo objeto de este proceso, interpuesto por la representación procesal de don Ignacio Alastuey Garcés contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de mayo de 1964, dictada como consecuencia de recurso de reposición impugnatorio de la Orden del mismo Departamento ministerial de 13 de abril de 1959, que quedó por aquella anulada, relativas a concesión de tarjeta M. R. solicitada por dicho recurrente para el itinerario Zaragoza-Biel, debemos declarar y declaramos que aquel acto administrativo no es conforme a Derecho, por